

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001138

RESOLUCIÓN No. (27 MAR 2009) DE 2009

"Por la cual se dictan unas medidas especiales y transitorias en el tránsito vehicular en la carretera VARIANTE TORIBIO (TACUEYÓ – RIONEGRO) SECTOR PR2 +0350"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993 por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones.

Que así mismo, el Artículo 3 de la citada ley, define el transporte como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que conforme al Artículo 2 de la Ley 336 de 1966, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala que en cumplimiento del régimen normativo son las autoridades de tránsito quienes velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

"Por la cual se dictan unas medidas especiales y transitorias en el tránsito vehicular en la carretera VARIANTE TORIBÍO (TACUEYÓ – RIONEGRO) SECTOR PR2 +0350"

prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º. de la Ley 769 de 2002.

Que a través del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", el Consorcio Valencia 2009, Administrador de Mantenimiento Vial de mencionado sector, informó que el día 26 de febrero de 2009, se presentó en el PR 2+0350 de la vía 37CCA, un asentamiento de banca con pérdida parcial de la misma, originando un peligro para el paso de los vehículos.

Que existe una emergencia vial en la carretera VARIANTE TORIBÍO (TACUEYÓ – RIONEGRO) SECTOR PR2 +0350, por lo tanto se requiere adoptar medidas de seguridad ordenando el cierre de la misma, mientras se apropian los recursos y se ejecutan las obras para restablecer el paso, conforme lo solicita el Administrador de Mantenimiento Vial de este sector.

En merito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir a partir de la fecha el tránsito de todos los vehículos en la carretera VARIANTE TORIBÍO (TACUEYÓ – RIONEGRO) SECTOR PR2 +0350, hasta cuando se supere la emergencia vial en el citado corredor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, que tienen autorizada la prestación del servicio a través de dicho corredor vial, para que modifiquen los horarios en las condiciones que sean necesarias para atender la demanda de pasajeros, teniendo en cuenta la restricción señalada en el artículo anterior. Además, se autorizan para que utilicen como **ruta alterna la vía 3702 GUADUALEJO – BELALCAZAR – SECTOR TACUEYÓ – TORIBÍO – RIONEGRO.**

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades competentes de la

d,

✓

"Por la cual se dictan unas medidas especiales y transitorias en el tránsito vehicular en la carretera VARIANTE TORIBIO (TACUEYÓ – RIONEGRO) SECTOR PR2 +0350"

jurisdicción del departamento del Chocó, velarán porque se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Compulsar para los fines pertinentes, copias de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Instituto Nacional de Vías, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial de Antioquia Chocó del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyectó: Lilia Sofía Téllez N. – Coordinadora Seguridad Vial 
Revisaron: Jorge Enrique Pedraza B.- Director de Transporte y Tránsito 
Jaime Ramírez B. – Coordinador Transporte y Tránsito – Of. Jurídica